

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Delegación Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Contencioso
Oficina de Asuntos Fiscales



2014. "Año de Octavio Paz"

Exp: RESP/15/2014

Reclamante:

[Redacted]

Ricardo Orizuela - [Redacted]
[Redacted] 27-VIII-14
[Redacted]

Oficio 38.90.01.41.0100/F/R/61

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil catorce. -----

Se da cuenta del escrito ingresado el 14 de agosto de 2014, en esta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, signado por los CC. [Redacted]

[Redacted] a través del cual reclama indemnización por daño material y moral, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. -----

En virtud de lo anterior, fórmese y regístrese el expediente correspondiente, con número RESP/15/2014: Así, toda vez que ésta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer de la instancia de Reclamación, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 9, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reformada el 12 de junio de 2009 y publicada en el Diario Oficial de la Federación; artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 17-A y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; artículos 251, primer párrafo, fracción XXXVII y 251-A de la Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, reformados mediante Decreto publicado el 20 de diciembre de 2001, Transitorios Primero y Segundo del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos; y artículos 139, 141, 144, último párrafo, 145, segundo párrafo y 155 fracción XXXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de

Eliminado: Nombre de reclamantes y autorizados.
Fundamento: Artículo 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



la Federación el 18 de septiembre de 2006; **SE ACUERDA**; _____

De la lectura integral del escrito que se acuerda se desprende que los _____

_____ reclaman indemnización por daño material en cantidad de \$508,488.80 y por daño moral en cantidad de \$23,000,000.00, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, por la supuesta negligencia en la atención médica que le fue proporcionada a la C. _____, por el personal médico de la _____ al no diagnosticarle oportunamente el cáncer de páncreas e hígado que padecía, lo que derivó en su deceso el 12 de diciembre de 2010; así mismo, se advierte que solicita se tengan por presentados los documentos consistentes en: copia certificada de los expedientes _____ solicitud de copia certificada del expediente clínico de del _____ acta de matrimonio, 3 actas de nacimiento, 1 acta de defunción, 1 copia certificada del juzgado 35 de lo familiar, 4 cartillas de salud y citas médicas a nombre de _____ en original, 14 anexos de diversas notas médicas, en original, al carbón y copia simple expedidas por el _____ oficios del Imss, solicitud al IFAI, recetas médicas, estudios e interpretaciones de los estudios de 24 placas radiográficas y 1 ejemplar de salarios mínimos, aclarando que *"...en la contestación a la demanda en el juicio Ord civil del expediente _____ en el juzgado 4°. Civil fue presentado en original dicho expediente al dar contestación a la demanda y por lo tanto se encuentra relacionado en las constancias recibidas por esa H. Jefatura y enviadas a Ustedes por ese H. Juzgado como documentos anexos a los autos originales del expediente en comento."* Y además que *"Toda vez que los anexos se presentaron en originales por así exigirlo la Vía Civil en la que fue presentado originalmente el presente asunto, se solicita se realice el cotejo de los mismo y se dejen copia certificada de los mismo en el presente recurso de reclamación y sean devueltos los originales..."*.

Eliminado: Nombre del reclamante, juicio, paciente, Unidad Médico Familiar y Hospital que brindo atención.
Fundamento: Artículo 100, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



Ahora bien, tal y como lo refieren los reclamantes del Libro de Gobierno de ésta Jefatura de Servicios Jurídicos, se advierte que en fecha 27 de mayo del presente, se recepcionó el oficio 1815 de fecha 13 de mayo de 2014, suscrito por el licenciado Víctor Hugo Guzmán García, Secretario Conciliador del Juzgado 4° de lo Civil del Distrito Federal, en cumplimiento a lo ordenado por auto de 24 de abril de 2014, dictado dentro del expediente [REDACTED] del Juicio Ordinario Civil, promovido por [REDACTED], en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se determinó la competencia de éste Instituto, y a través del cual se remitieron los originales de dicho juicio; del cual se dio cuenta por acuerdo de fecha 27 de mayo de 2014, con número de folio 38.90.01.41.0100/F/R/36, ordenándose formar y registrar el expediente correspondiente con número [REDACTED] de cuya revisión se desprende que, toda vez que del expediente del juicio Ordinario Civil remitido se advirtió que por resolución dictada en fecha 3 de abril de 2013, por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del Toca [REDACTED] en relación a la excepción de incompetencia por declinatoria, resolvió: *"...fundada la excepción de incompetencia por declinatoria hecha valer por el demandado INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y como consecuencia de ello, al carecer de competencia el C. Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, para seguir conociendo del juicio Ordinario Civil promovido por [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] esta última por conducto de su progenitor [REDACTED] en contra del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ya que la entidad considerada competente para conocer de las presentes reclamaciones lo es el propio INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en consecuencia una vez que le sea notificada la presente resolución al citado Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Federal deberá remitir el expediente y los documentos exhibidos por las partes a tal dependencia para que avoque al estudio y decisión del mismo;..."*, por lo que se solicitó a los reclamantes regularizaran su escrito, esto es, el escrito inicial de demanda en el Juicio Ordinario Civil, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de cuyo análisis

Eliminada: Nombre del reclamante, juicio y expediente administrativo diverso
Fundamento: Artículo 106, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



integral se advierte que reclaman el pago por daño material en cantidad de \$508,488.80 y por daño moral en cantidad de \$23,000,000.00, por concepto de indemnización, por la supuesta negligencia en la atención médica que le fue proporcionada a la C. [REDACTED]

[REDACTED] al no diagnosticarle oportunamente el cáncer de páncreas e hígado que padecía, lo que derivó en su deceso el 12 de diciembre de 2010. Así mismo de las constancias del expediente administrativo [REDACTED] de que se viene hablando, se aprecia que mediante diverso número de folio 38.90.01.41.0100/F/R/47 de fecha 30 de junio de 2014, esta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, resolvió desechar la reclamación intentada. -----

De lo anterior se desglosa que tanto la reclamación radicada bajo el expediente **RESP/06/2014**, como su similar recepcionada el **14 de agosto de la misma anualidad**, radicada en el expediente en que se actúa **RESP/15/2014**, los CC. [REDACTED]

[REDACTED] reclaman indemnización por daño material en cantidad de \$508,488.80 y por daño moral en cantidad de \$23,000,000.00, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, por la supuesta negligencia en la atención médica que le fue proporcionada a la [REDACTED]

[REDACTED] al no diagnosticarle oportunamente el cáncer de páncreas e hígado que padecía, lo que derivó en su deceso el 12 de diciembre de 2010. -----

En ese orden de ideas, la reclamación presentada originalmente en la Vía Civil (reconocimiento expreso formulado por los reclamantes en el escrito que se acuerda), cuyo expediente fue remitido por el Juez Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a ésta autoridad por ser la competente para conocer de las reclamaciones de los entonces actores, y la cual fue registrada con número de expediente [REDACTED]

Eliminado: Nombre del reclamante, paciente, número de expediente, Unidad Médico Familiar y Hospital que brindo atención.

Fundamento: Artículo 100, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



substanciada en el mismo, mediante oficio 38.90.01.41.0100/F/R/47 de 30 de junio de 2014, a través del cual se desechó la reclamación intentada, cabe destacar que dicho oficio es de su pleno conocimiento a partir de que le fue legalmente notificado, esto es el día, 11 de julio de 2014, por lo tanto **SE DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN intentada.** -----

Por lo que hace a la solicitud de cotejo de los documentos presentados en el Juicio Ordinario Civil [REDACTED] y dejar copia certificada de los mismos en el expediente en que se actúa y que les sean devueltos por así convenir sus intereses; se hace de su conocimiento que la misma tendrá que realizarla dentro del expediente en que se encuentran, toda vez que si bien las ofrece en el presente expediente, no menos cierto lo es que fueron exhibidas en un expediente diverso, por lo que resulta improcedente su solicitud. -----

Por último, del escrito que se acuerda, se desprende que se señala como representante común al C. [REDACTED] por lo que se le tiene con tal carácter, al reclamante mencionado, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Finalmente se hace del conocimiento que el expediente administrativo del cual deriva el presente acuerdo, cuyos datos de identificación se precisan al rubro, se encuentra físicamente en el local de la Oficina de Asuntos Fiscales del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada de la Viga número 1174, 6° piso, Colonia el Triunfo, C.P. 09430, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, mismo que está a disposición para su consulta, por parte del reclamante y/o de la personas autorizadas para tales efectos, previa identificación. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante común, esto es al C. [REDACTED]
[REDACTED] autorizados para oír y recibir notificaciones, en el

Eliminada: Nombre de reclamante y autorizados
Fundamento: Artículo 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



domicilio ubicado en



Así lo proveyó y firma el Lic. Alejandro Iván Herrera Rosas, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ACZP/DIGS*

Eliminado: Domicilio
Fundamento: Artículo 106, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.